

ANEXO I

MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES PARA UNA

SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (S.A.E.C.A.)

OBSERVACIONES:

- 1- Este modelo de Estatutos Sociales es para aquellas sociedades que quieran constituirse en una Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto (S.A.E.C.A.) Para aquellas sociedades que se hallan debidamente constituidas y desean transformarse en S.A.E.C.A. deberán utilizar igualmente como guía a este modelo, salvo que las menciones expresadas en los artículos de este modelo coincidan con lo ya expresado en sus respectivos estatutos, por lo que siendo este el caso solo deberán modificar aquellos artículos que no se hallan ajustados al presente modelo.
- 2- Aclaremos que el presente Modelo de Estatutos ha sido efectuado a los efectos de que estén menciones requeridas en base a las dispone la Ley del Mercado de Valores. Por lo que, podrán agregarse a la misma todo tipo menciones que a las sociedades convinieren efectuarlo, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley del Mercado de Valores y a las demás disposiciones legales de nuestro país.
- 3- Respecto, al capital social mencionado en el artículo 5° del presente modelo, aclaramos que toda Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto para registrarse como tal ante la Comisión Nacional de Valores deberá contar con un capital suscrito e integrado no inferior a 600 (seiscientos) salarios mínimos establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.
- 4- En cuanto a lo mencionado en el artículo 33° específicamente en su última parte, respecto a la utilización de la expresión Emisora de Capital Abierto (E.C.A.) supeditada a la condición de la inscripción de la sociedad en los registros de la Comisión Nacional de Valores, la misma de ser obligatoriamente cumplida, debido a que una S.A.E.C.A. es la única que puede realizar oferta pública de sus acciones y a los efectos de no crear confusiones en los inversionistas, conforme lo establece el art. 120 de la Ley N° 1.284/98 “Mercado de Valores” y en concordancia con el art. 165 en sus incisos a), c) y e) de la Ley N° 1.284/98.

NOMBRE- DOMICILIO - DURACION

Artículo 1°.- Queda Constituida una sociedad anónima con la denominación de “----- SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO” o pudiendo utilizar la expresión abreviada de ----- S.A.E.C.A., que se regirá por el presente estatuto, el Código Civil, la Ley del Mercado de Valores y supletoriamente por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

Artículo 2°.- La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de -----, República del Paraguay. El directorio podrá trasladarlo a cualquier otro lugar del país y establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en cualquier lugar del Paraguay o del extranjero.

Artículo 3°.- La duración de la sociedad será de ----- (---) años a contar desde la fecha de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, en los Registros respectivos.

OBJETO

Artículo 4°.- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: a)-----, b) emitir acciones y títulos – valores para negociarlos en el mercado de valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad a las leyes que regulan la materia, c) -----, d)-----, e)-----.

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5º.- El Capital Social queda fijado en la suma de guaraníes ----- (Gs-----) representado por ----- (-----) acciones de guaraníes ----- (Gs-----) cada una, numeradas en forma correlativa en números ----- desde el -- (--) hasta el ----- (---) y distribuidas en ----- (--) series cuya numeración será en números -----.

Artículo 6º.- Las acciones serán nominativas y podrán ser ----- . Las acciones -----, tendrán derechos a --- (--) votos y a los beneficios que determinen la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Artículo 7º.- Los tenedores de acciones ----- tendrán preferencias en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de un plazo no inferior a los treinta (30) días siguientes a la última publicación de ofrecimiento a los Accionistas, efectuada en un diario de gran circulación por ----- (--) días consecutivos. El derecho de preferencia podrá ser declinado por los accionistas antes de la finalización del plazo, por comunicación escrita cursada al Directorio.

Toda cesión de acciones nominativas se formalizará mediante endoso autenticado por un representante del intermediario de valores o ante escribano público.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones de la clase o las clases afectadas.

Artículo 8º.- La disminución o el aumento del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante modificación de los estatutos sociales. El aumento conlleva necesariamente la correspondiente emisión de acciones, sin que sea necesaria otra asamblea para el efecto.

La asamblea podrá delegar en el directorio la colocación de las acciones y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto. El aumento del capital social deberá suscribirse e integrarse dentro del plazo de tres años, en caso contrario, el capital quedará reducido al efectivamente suscrito e integrado. Este hecho deberá comunicarse a la Comisión Nacional de Valores, debiéndose asimismo convocar a una nueva asamblea para la consecuente modificación de los estatutos.

Artículo 9º.- Las acciones podrán estar representadas por "Títulos Representativos de Acciones". Un título podrá representar a una o más acciones, y contendrá las menciones exigidas por la Legislación vigente en la materia. Las acciones o los Títulos Representativos de Acciones se entregarán a los suscriptores una vez que hayan sido totalmente integradas. Mientras no lo hayan sido, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales llevarán las mismas menciones que títulos representativos de acciones.

Artículo 10º.- Las acciones, los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios, llevarán la firma del -----.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES O DEBENTURES

Artículo 11º.- La sociedad podrá emitir bonos, obligaciones negociables o debentures, u otros títulos- valores, en moneda nacional o extranjera para colocarlos dentro o fuera del país, con o sin garantía, en las condiciones que determine el Directorio, con sujeción a lo dispuesto en Ley del Mercado de Valores y demás leyes pertinentes.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 12°.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un número fijo e impar mínimo de 3 (tres) y un máximo de ---- (---) miembros titulares y de ----- miembros suplentes, todos ellos electos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El mandato de los directores será de ----- años, pudiendo ser reelectos. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o más Directores Titulares, éstos serán reemplazados por cualquiera de los Directores Suplentes quienes desempeñarán el cargo hasta que cese el impedimento de los titulares o hasta la próxima Asamblea de Accionistas que se celebre. En los casos de renuncia o impedimento definitivo, los reemplazantes designados por la Asamblea desempeñarán el cargo hasta la terminación del período correspondiente al Director reemplazado. Las remuneraciones correspondientes serán fijadas anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Artículo 13°.- El Directorio, en su primera reunión nombrará de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, con las mismas facultades y atribuciones.

La representación Legal y el uso de la firma social estará a cargo de ----- o quien lo sustituya estatutariamente.

Artículo 14°.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y cada miembro tendrá derecho a emitir un voto. El Presidente o quién lo sustituya en el cargo tendrá doble voto en caso de empate. Cuando estuviese ausente el Presidente desempeñará la Presidencia el Vicepresidente, a quien corresponde reemplazarlo. Los acuerdos del Directorio se harán constar en actas que será suscrita por cuantos participaron de ella y asentada en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 15°.- El Directorio tiene amplia facultades para dirigir y administrar la sociedad y disponer de sus bienes. Además, tendrá los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales, y hallándose también autorizado para: a) -----
--- b) ----- c) Emitir bonos, obligaciones o debentures, sin necesidad del acuerdo previo de la Asamblea General de Accionistas, pero ajustándose en lo concerniente a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. d) ----- e) -----.

FISCALIZACIÓN

Artículo 16°.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, nombrará 1 (un) Síndico titular y 1 (un) suplente, para que lo reemplace en caso de incapacidad, fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. Ambos durarán en el cargo por un periodo de ---- años. El Síndico tendrá las funciones de fiscalización que determinen las leyes y estos Estatutos. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 17°.- La asamblea ordinaria de accionistas podrá designar auditores externos, con el objeto de examinar la contabilidad, el inventario, el balance y otros estados financieros. La asamblea respectiva podrá delegar esta facultad al Directorio. Los auditores externos serán designados de una terna que presentará el directorio, seleccionada de entre los habilitados e inscriptos en el registro que lleve la Comisión Nacional de Valores al efecto.

ASAMBLEAS

Artículo 18°.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19°.- Corresponden a la Asamblea Ordinarias de Accionistas ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria anual del directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, los informes de auditoría y del síndico, y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponde resolver, de acuerdo con la competencia que le reconocen la Ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio y los síndicos;
- b) Designación de directores y síndicos y fijación de su retribución;
- c) Responsabilidades de los directores y síndicos y su remoción; y
- d) Emisión de acciones.

Para considerar los puntos a) y b), la asamblea deberá convocarse obligatoriamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

Artículo 20°.- Corresponden a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- a) aumento, reducción y reintegración de capital;
- b) rescate, reembolso y amortización de acciones;
- c) fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores;
- d) emisión de debentures y su conversión en acciones; y
- e) emisión de bonos de participación.

Artículo 21°.- Las asambleas serán convocadas por el directorio de la sociedad o por el síndico, y además, cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 5% (cinco por ciento) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la asamblea; o cuando lo requiera la Comisión Nacional de Valores.

Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias pueden ser convocadas en cualquier momento, según las materias que sean de su competencia.

Artículo 22°.- Las convocatorias se efectuarán por anuncios que serán publicados durante (-----) días en un diario de gran circulación, con (----) días de anticipación por lo menos y no más de (----) días de la fecha de la Asamblea. No lográndose en una primera convocatoria el quórum requerido en estos Estatutos, se efectuará en segunda convocatoria dentro de los (-----) días siguientes mediante anuncios que serán publicados durante (----) días en un diario de gran circulación con (---) días de anticipación como mínimo a la fecha de la Asamblea. El Directorio podrá efectuar ambas convocatorias simultáneamente. En este supuesto, la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada

para la primera. Hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, la sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea. El Directorio o el Síndico en su caso, determinará el orden del día para las Asambleas Generales, conforme a las disposiciones legales pertinentes y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 23°.- Las asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen cuanto menos la mayoría de las acciones con derecho a voto y con cualquier número en la segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en todos los casos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos previstos en la Ley en que se requiera la mayoría de acciones con derecho a voto.

Artículo 24°.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto, por el accionista que los asistentes designen por mayoría. De igual manera se nombrará un Secretario. Cuando lo juzgue necesario, la Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio una vez para continuar en otra fecha dentro de los treinta días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso, solo pueden computarse en la segunda reunión las acciones que tenían derecho a participar en la primera. Se levantará acta de cada reunión.

Artículo 25°.- En todas las votaciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Los accionistas que no concurriesen a las Asambleas podrán hacerse representar mediante carta-poder, con firma autenticada o registrada en la sociedad. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en Actas que serán firmadas dentro de los cinco días de su realización, por el Presidente, el secretario de Asamblea y los accionistas designados por ella. La celebración de toda asamblea de accionistas, deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores, con una anticipación no inferior a diez días.

BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 26°.- El ejercicio comienza el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año (*).

() fecha sujeta a variación según régimen especial.*

Artículo 27°.- A la fecha del cierre del ejercicio de cada año, se efectuará un inventario, balance general del activo y pasivo, juntamente con las cuentas de ganancias y pérdidas. Dichas documentaciones se pondrán a disposición del Síndico, de manera que el mismo se encuentre en condiciones para elaborar su informe para la asamblea.

Artículo 28°.- Las utilidades liquidas se destinarán: a) El 5% (cinco por ciento) de las utilidades líquidas deberá ser destinado en cada ejercicio al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, una vez alcanzada el veinte por ciento (20%), la Asamblea decidirá si se continúa aumentando o no dicha reserva; b) La asamblea podrá acordar la formación de otras reservas, estableciendo el porcentaje destinado para ello; c) Salvo acuerdo diferente adoptado en la asamblea respectiva, por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones presentes con derecho a voto, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos

si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio; d) -----; e) -----.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29°.- La disolución de la sociedad se dará por cualquiera de las razones previstas en la Ley o en estos estatutos, y se procederá a su liquidación bajo vigilancia del Síndico conforme lo resolviere la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y en base a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30°.- Todos los actos no previstos en los Estatutos Sociales, serán resuelto de conformidad a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Artículo 31°.- El capital social emitido e integrado en este acto se realiza de la siguiente manera: a) El señor -----, suscribe e integra ----- (---) acciones ----- nominativas, de guaraníes ----- (Gs. ----) cada acción, equivalentes a guaraníes ----- (Gs-----), individualizadas del numero ---- al --- correspondiéndoles las series numero ----; b) El señor -----, suscribe e integra ----- (---) acciones ----- nominativas, de guaraníes ----- (Gs. ----) cada acción, equivalentes a guaraníes ----- (Gs-----), individualizadas del numero ---- al --- correspondiéndoles las series número---- . Los accionistas integran en dinero efectivo, en este acto, el ----- % de sus respectivas acciones y se obligan a integran la diferencia restante cuando el directorio de la sociedad así lo resuelva y en los plazos previstos en las leyes que regulan la materia.

Artículo 32°.- El Primer Directorio de la Sociedad queda constituido de la siguiente forma: Presidente: -----, Vice- Presidente: -----, Directores Titulares: señor/a-----, el señor-----, y señor----- . Queda designado como Síndico Titular: el señor----- y como síndico suplente: el señor-----.

Artículo 33°.- La/el señor/a ----- queda/n designado/a, para gestionar la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica y su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Registro de Personas y Asociaciones Jurídicas y en el Registro Público de Comercio. Igualmente, podrá/n aceptar cualesquiera modificaciones que para el efecto fuesen exigidas por las autoridades competentes, con facultad de otorgar y suscribir la escritura pública y documentos privados que correspondan. La utilización de la Expresión “Emisora de Capital Abierto” o la sigla “E.C.A.” en la denominación social esta supeditada a la condición de que la sociedad obtenga su inscripción como tal en la Comisión Nacional de Valores.

ANEXO II
MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES
PARA UNA SOCIEDAD ANONIMA EMISORA (S.A.E.)

OBSERVACIONES:

- 1- Este modelo de Estatutos Sociales es para aquellas sociedades que quieran constituirse en una Sociedad Anónima Emisora. Para aquellas sociedades que se hallan debidamente constituidas y desean transformarse en Emisora deberán utilizar igualmente como guía a este modelo, salvo que las menciones expresadas en los artículos de este modelo coincidan con lo ya expresado en sus respectivos estatutos, por lo que siendo este el caso solo deberán modificar aquellos artículos que no se hallan ajustados al presente modelo.
- 2- El artículo 120, de la Ley N° 1.284/98 “Mercado de Valores” específicamente en su última parte, establece: “...las sociedades anónimas que hagan oferta pública de otros valores que no sean acciones, las cuales estarán sujetas sin embargo a las demás disposiciones que rigen a las sociedades de capital abierto.”. Por tanto, según lo expresado en dicho artículo y teniendo en cuenta que las Sociedades Anónimas Emisoras son aquellas que efectúan oferta pública de otros valores que no sean acciones, **el Modelo a seguir para los Estatutos Sociales para una Sociedad Anónima Emisora serán las mismas establecidas en el Modelo de Estatutos Sociales para una S.A.E.C.A. realizadas en el Anexo I, pero con modificaciones respecto a su artículo 1°, 4° y 33°, las cuales quedarán redactadas según se verá más abajo.**
- 3- Aclaremos que las menciones realizadas en el presente Modelo de Estatutos han sido efectuadas acorde a las disposiciones legales que rigen al Mercado de Valores. Por lo que, podrán agregarse a la misma todo tipo menciones que las sociedades convinieren efectuarlo, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley del Mercado de Valores y a las demás disposiciones legales de nuestro país.
- 4- En relación a lo mencionado en el artículo 1° del presente modelo, las sociedades que crean conveniente, podrán denominar a la sociedad en el artículo referente a la Denominación Social de sus estatutos sociales con la expresión ----- SOCIEDAD ANONIMA EMISORA y pudiendo hacerlo en forma abreviada por la siglas ----- S.A.E.
- 5- En cuanto al capital social mencionado en el artículo 5° del presente modelo, aclaramos que toda Sociedad Anónima que desee registrarse como Emisora ante la Comisión Nacional de Valores deberá contar como mínimo con un capital suscrito e integrado no inferior a 600 (seiscientos) salarios mínimos establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.

Artículo 1°.- Queda Constituida con la denominación de “----- SOCIEDAD ANONIMA” o pudiendo utilizar la expresión abreviada de ----- S.A., que se registrá por el presente estatuto, el Código Civil, la Ley del Mercado de Valores y supletoriamente por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

Artículo 4°.- La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: a)-----, b) emitir títulos - valores para negociarlos en el mercado de valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad a las leyes que regulan la materia, ...) -----.

Artículo 33°.- La/el señor/a..... queda/n designado/a, para gestionar la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica y su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Registro de Personas y Asociaciones Jurídicas y en el Registro Público de Comercio. Igualmente, podrá/n aceptar cualesquiera modificaciones que para el efecto fuesen exigidas por las autoridades competentes, con facultad de otorgar y suscribir la escritura pública y documentos privados que correspondan.